

Unidad administrativa de Secretaría

Referencia: 2023/1285

**Expediente 14542/2023 . Informe propuesta resolver alegaciones y aprobación definitiva presupuesto 2024.**

El funcionario que suscribe, interventor del Ayuntamiento de Mogán, en el ejercicio de las funciones que tengo encomendadas en virtud de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en relación a las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2024, tengo a bien emitir el presente informe - propuesta.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El Ayuntamiento de Mogán, en sesión plenaria de fecha 17/11/2023, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2024. El expediente fue expuesto al público, previo anuncio en el BOP de Las Palmas de fecha 20/11/2023, durante 15 días, plazo durante el cual los interesados podían presentar reclamaciones a él.

**Segundo.-** De acuerdo con el certificado de la Secretaría Municipal de fecha 18/12/2023, contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2024 se han presentado las siguientes reclamaciones:

Interesado	Fecha de Presentación	n.º reg entrada
NC	12/12/23	REGAGE23e00084255586

**Tercero.-** La reclamación presentada por Nueva Canarias se fundamenta en:

- La extemporaneidad en la remisión de los estados de las Sociedades Mercantiles al Ayuntamiento de Mogán y en la remisión del Presupuesto General al pleno.
- La inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles.
- La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- La omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para promoción y gestión de la vivienda de protección pública (urbanismo).
- Error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de determinados puestos, fundamentada en una sentencia.
- La inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GONZALO MARTINEZ LAZARO JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Interventor Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Pú...	18/12/2023 15:39 18/12/2023 15:41

## I

**Anulabilidad por actuaciones extemporáneas**

El art. 48.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: "La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo".

## II

**Finalidad del Anexo de Personal**

El artículo 118.1.c) del Real Decreto 500/1990 establece que en el Anexo de personal de la Entidad local se han de relacionar y valorar los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.

## III

**Reclamación Administrativa del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto:  
legitimación activa y causas**

El artículo 170.1 del citado TRLRHL establece que: "1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."

Estamos por tanto ante un número cerrado de motivos de reclamación que no permite la consideración de otros supuestos sobre los que fundamentar las reclamaciones que se puedan hacer al presupuesto.

**ARGUMENTACIONES****A) Interesados.**

La reclamación ha sido presentada por el siguiente partido político: **Nueva Canarias**. Por lo tanto, el reclamante, al ser un grupo político que representa a la población municipal, **está legitimado para la reclamación administrativa** conforme al artículo 170.1.c) del TRLRHL.

**B) Actuaciones extemporáneas.**

Esta reclamación se fundamenta en el artículo 170.2.a) del TRLRHL. Sin embargo, la naturaleza del plazo para remitir a la entidad local matriz (Ayuntamiento de Mogán) los estados financieros de las Sociedades Mercantiles de ella dependientes (Mogán Gestión Municipal SLU y Mogán Socio-Cultural SLU), así como la del plazo para remitir el presupuesto al pleno no impone la anulabilidad del acto, conforme al artículo 48.3 de la LPAC.

En consecuencia, **esta reclamación debe ser admitida a trámite pero ha de quedar desestimada.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GONZALO MARTINEZ LAZARO JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Interventor Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Pú...	18/12/2023 15:39 18/12/2023 15:41

Unidad administrativa de Secretaría

**C) La inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles.**

Esta reclamación se fundamenta en el artículo 170.2.a) del TRLRHL. En ella, el reclamante transcribe el tenor literal del Real Decreto 500/1990, cuya redacción era concordante y consistente con la normativa contable vigente en aquel momento, esto es, el Plan General de Contabilidad de 1973. Este PGC '73 quedó derogado con el PGC '90 y este a su vez quedó derogado por el PGC '07. Por lo tanto, se ha de interpretar la normativa del Real Decreto 500/1990 con la normativa vigente en materia de contabilidad. A estos efectos, las Sociedades Mercantiles municipales no están obligadas a presentar estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo, conforme al artículo 257.3 del Texto Refundido de la Ley Sociedades de Capital. Por lo anterior, el estado financiero "Presupuesto de Capital" exigido en la reclamación no sería exigible según la normativa vigente en materia contable. Antes de concluir esta alegación, debemos destacar que en el expediente obran los documentos de las Sociedades Mercantiles denominados "Estados de Previsión de Ingresos y Gastos"

En consecuencia, **esta reclamación debe ser admitida a trámite pero ha de quedar desestimada.**

**D) La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.**

Esta reclamación se fundamenta en no haberse ajustado la elaboración y aprobación del presupuesto a los requisitos previstos en la Ley 7/2015 de los municipios de Canarias. Sin embargo, el artículo 170.2 a) del TRLRHL limita los motivos de reclamación a "no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley." Debemos destacar 2 observaciones: primero, que tales motivos se limitan a trámites procedimentales, no a requisitos, detalles o deficiencias puntuales que pudiera adolecer alguno de los documentos que integran el presupuesto. Y segundo, que tales trámites deben estar expresamente recogidos en ESTA ley, es decir, en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y no en una ley autonómica como es la Ley 7/2015. Es por ello que **esta reclamación no debe ser admitida a trámite.**

No obstante lo anterior, debemos destacar que el artículo 17 de la Ley de los Municipios de Canarias habla en términos potestativos, no preceptivos, ("podrá ejercerse") respecto de los presupuestos participativos. Por otro lado, las Bases de Ejecución del Presupuesto en la base 25 adoptan medidas que promueven la participación vecinal. Y, finalmente, el presupuesto inicial de 2024 contempla créditos para la Participación Ciudadana en el Grupo de Programa 924.

**E) La omisión de crédito para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para la promoción y gestión de viviendas de protección oficial (urbanismo).**

Estas reclamaciones se fundamentan en la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles (artículo 170.2.b) del TRLRHL). Sin embargo, tanto en el Programa 430 "Administración General de Comercio, Turismo y PYMES" como en el programa 151 "Urbanismo" existen dotaciones presupuestarias que pueden destinarse a tales fines. Por ello, **esta reclamación debe admitirse a trámite pero ha de quedar desestimada.**

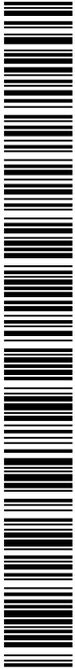
**F) Error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de determinados puestos de trabajo.**

Esta reclamación no se fundamenta en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL.

En consecuencia, **esta reclamación no debe admitirse a trámite.**

Respecto a esta incidencia es necesario realizar varios incisos. Merece la pena destacar, en primer lugar, que si el error se hubiera producido por defecto, nos habríamos encontrado ante el supuesto previsto en

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GONZALO MARTINEZ LAZARO	Interventor	18/12/2023 15:39
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Pú...	18/12/2023 15:41



P006764aa921120b7907e70c00c023Y

el artículo 172.2.b) del TRLRHL y el trabajador afectado podría haber presentado la oportuna reclamación, ya que el Anexo de Personal hubiera puesto de manifiesto que el Capítulo I del Presupuesto de Gastos omite el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo. Si el error es por exceso, no existe el peligro de que el presupuesto omita el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles.

En segundo lugar, el hecho de que el reclamante haya considerado ello como un error, demuestra que es entendido por todos que el Anexo de Personal no establece o fija retribuciones, sino que en él únicamente se vuelcan o reflejan las retribuciones fijas en otros actos (administrativos, judiciales o normativos), y que si existe una sentencia judicial que anula un acto administrativo en el que se fijaba un complemento específico determinado, el Anexo de Personal debe reflejar o volcar las retribuciones correctas.

Por último, las retribuciones que deben reconocerse y abonarse mensualmente a los trabajadores (las nóminas) son las que se deriven de los actos administrativos, judiciales o normativos, y no necesariamente los que se reflejan en el Anexo de Personal.

**G) La inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles.**

Esta reclamación no se fundamenta en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170.2 del TRLRHL, por lo que **no debe ser admitida a trámite**.

**CONCLUSIONES**

1. La persona jurídica que ha presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán está legitimada para presentarlas.
2. Las reclamaciones de Nueva Canarias respecto a la extemporaneidad en la remisión de los estados de las Sociedades Mercantiles al Ayuntamiento de Mogán y en la remisión del Presupuesto General al pleno, a la inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles y a la omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para promoción y gestión de la vivienda de protección pública (urbanismo) deben ser admitidas a trámite pero desestimadas conforme a las argumentaciones del apartado B), C) y E) respectivamente .
3. Las reclamaciones presentadas por Nueva Canarias respecto de presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana, el error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de determinados puestos de trabajo y la inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles no deben ser admitidas a trámite conforme a la argumentación de los apartados D), F) y G) respectivamente.
4. Ante todo lo anterior, al no deberse estimar ninguna de las reclamaciones presentadas, el Pleno municipal debe aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2024 en los mismo términos en los que fue aprobado inicialmente.

En virtud de todo lo anterior, y conforme a la competencia que el artículo 169.2 del TRLRHL atribuye al pleno municipal, elevo a éste la presente

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero.-** No admitir a trámite las reclamaciones presentadas por Nueva Canarias, referentes a:

- Presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana
- El hipotético error en el Anexo de Personal en la valoración, por exceso, del complemento específico de determinados puestos de trabajo y
- La inclusión en el presupuesto de subvenciones directas de carácter nominativo a entidades mercantiles



P006764aa921120b71907e70c00c023Y

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GONZALO MARTINEZ LAZARO	Interventor	18/12/2023 15:39
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Pú...	18/12/2023 15:41

Unidad administrativa de Secretaría

**Segundo.-** Admitir a trámite pero desestimar las reclamaciones administrativas presentadas por Nueva Canarias respecto de:

- La extemporaneidad en la remisión de los estados de las Sociedades Mercantiles al Ayuntamiento de Mogán y en la remisión del Presupuesto General al pleno,
- La inadecuada formulación de los estados de previsión de gastos e ingresos y programas de las Sociedades Mercantiles y
- La omisión de crédito presupuestario para un mercado de abastos, para el impulso de lonjas y para promoción y gestión de la vivienda de protección pública (urbanismo) .

**Tercero.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2024 en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobado en sesión plenaria de fecha 17/11/2023.

Es cuanto se tiene a bien informar.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
GONZALO MARTINEZ LAZARO	Interventor	18/12/2023 15:39
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Pú...	18/12/2023 15:41